

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracciones VIII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 5, primer párrafo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que de los artículos 20 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se desprende que el Poder Ejecutivo del Estado se encuentra a cargo de una persona denominada Gobernador del Estado, que cuenta con una amplia esfera de competencia para cumplir esa alta responsabilidad pública, en diversas materias del orden administrativo.

2. Para que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, pueda ejercer en forma planificada, ordenada y eficaz este conjunto de tareas gubernamentales, debe auxiliarse de una administración pública que se organiza en dos grandes vertientes:

a) Centralizada: integrada primordialmente por dependencias y organismos desconcentrados, y

b) Descentralizada o paraestatal: integrada por las entidades paraestatales.

3. La organización administrativa como herramienta indispensable para la adecuada realización de la función pública registra diversas formas entre las que destacan la centralización, la descentralización y la desconcentración administrativas que, lejos de excluirse, coexisten y se complementan porque las tres tienen por objeto común, en principio, racionalizar el funcionamiento de la administración pública.

4. De acuerdo con el Eje 6 Gobierno Ciudadano del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, que señala como objetivo 1, ser un gobierno cercano y de alto desempeño de cara a la sociedad y como una de sus líneas estratégicas: fomentar la gestión, la eficiencia gubernamental y la mentalidad de servicio, es necesaria la colaboración entre las diferentes dependencias, organismos desconcentrados y entidades paraestatales para cumplir con las distintas finalidades para las cuales fueron creadas, así como proporcionar los servicios que brinda la administración pública estatal a favor de la ciudadanía, entre otros en materia de salud, educación, deporte, seguridad, cultura y transporte.

5. Acorde a esta realidad, el artículo 5, primer párrafo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, faculta al Gobernador del Estado para agrupar a las entidades paraestatales considerando el objeto de cada una de ellas, en relación con la esfera de competencia que las leyes otorgan a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Lo anterior para propiciar su funcionamiento organizado, ágil y eficiente que responda a las variantes circunstancias de nuestra sociedad.

6. Esta dinámica tanto de las dependencias como de las entidades paraestatales, hace necesario en muchos casos, la creación de nuevas, la transformación de otras respecto a su naturaleza o de las actividades que desarrollan, así como su fusión, liquidación y extinción, lo que genera tanto la modificación de sus instrumentos de creación, como de aquellos que regulan su actuación y asignación a una coordinadora de sector distinta a la que originalmente dependía.

7. En esta tesitura, el 02 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, que en sus artículos 1 y 2, creo a dicho Centro como un organismo público descentralizado y lo sectorizó a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

8. El 30 de septiembre del 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, las siguientes leyes:

- Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro.

- Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos decretos de la administración pública paraestatal del Estado de Querétaro.

9. La Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en su artículo 2 señala que se crea dicha Agencia como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene como objeto promover, fomentar, coordinar, cooperar, participar y coadyuvar en el diseño de políticas, acciones, estrategias y directrices, enfocadas al desarrollo energético y energético sustentable en colaboración con entidades públicas y privadas, mediante el aprovechamiento de las energías renovables en la entidad, así como la promoción del ahorro y eficiencia energética, por lo que derivado del objeto que persigue dicha paraestatal se sectoriza a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que es la dependencia facultada para regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, lo cual se encuentra estrechamente vinculado con el sector energético.

10. La Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, en sus Artículos Primero y Décimo Quinto, reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, para crear al Comisionado General de Entidades Paraestatales como un órgano adscrito a la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, denominada Jefatura de Gabinete.

11. De la misma Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

a) Su Artículo Décimo Tercero reformó el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro, para sectorizar la Casa Queretana de las Artesanías a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

b) Su Artículo Trigésimo Quinto reformó la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y señala en el artículo 3 que el objeto de la Comisión es realizar la construcción y conservación de las carreteras, caminos y vialidades del Estado de Querétaro, ejecutar la infraestructura física de las obras públicas a su cargo e intervenir en el ámbito de su competencia en materia pluvial, con capacidad normativa; en términos de dicha Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

c) Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es el órgano encargado de ordenar los asentamientos humanos, regular el desarrollo urbano, proyectar y ejecutar las obras públicas del Estado, por lo que en razón de su objeto, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se sectoriza a esta Secretaría.

d) Su Artículo Trigésimo Séptimo reformó el artículo 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para sectorizar dicho organismo público descentralizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

e) Sus Artículos Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Octavo, reformaron respectivamente los ordenamientos siguientes, para que el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro y Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, queden sectorizadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a saber:

- El segundo párrafo del artículo 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

- El segundo párrafo del artículo 2 de la Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro.
- El tercer párrafo del artículo 2 de la Ley del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

12. Del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos decretos de la administración pública paraestatal del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

a) Su Artículo Segundo reformó el artículo 1 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro, para que dicho organismo público descentralizado este sectorizado al Comisionado General de Entidades Paraestatales.

b) Su Artículo Séptimo reformó el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, para que este organismo público descentralizado esté sectorizado al Comisionado General de Entidades Paraestatales.

13. El 10 de junio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de seguridad y justicia cívica, misma que en su artículo noveno crea la Ley del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro y crea al referido Centro como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

14. Bajo este contexto, resulta necesario emitir un nuevo Acuerdo de sectorización que sea armónico con estas reformas del sistema jurídico estatal, y contribuya a que las entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenten con una organización coherente respecto de sus dependencias, y facilite el desempeño adecuado de sus funciones.

En términos de lo expuesto, emito el siguiente:

ACUERDO QUE SECTORIZA A LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1. Atendiendo a lo previsto en el artículo 5, primer párrafo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como a sus ordenamientos jurídicos de creación, las entidades paraestatales, estarán sectorizadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a las siguientes dependencias, como a continuación se menciona:

I. Titular del Poder Ejecutivo del Estado

- a) Comisión Estatal de Aguas (CEA);
- b) Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano (PEPMADU), y
- c) Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE).

II. Jefatura de Gabinete, por conducto del Comisionado General de Entidades Paraestatales

- a) Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ), y
- b) Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro.

III. Secretaría de Gobierno

- a) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF),
- b) Instituto Queretano del Transporte (IQT).

IV. Secretaría de Desarrollo Social

- a) Instituto Queretano de las Mujeres (IQM), y
- b) Casa Queretana de las Artesanías.

V. Secretaría de Desarrollo Sustentable

- a) Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V. (AIQ), y
- b) Agencia de Energía del Estado de Querétaro.

VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

- a) Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), y
- b) Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQ).

VII. Secretaría de Educación

- a) Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ);
- b) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.);
- c) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ);
- d) Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ);
- e) Instituto de Artes y Oficios de Querétaro (IAOQ);
- f) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ);
- g) Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ);
- h) Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ);
- i) Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ);
- j) Universidad Politécnica de Querétaro (UPQ);
- k) Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ);
- l) Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro (UT SAN JUAN DEL RÍO);
- m) Universidad Tecnológica de Corregidora (UTC);
- n) Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, e
- ñ) Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ).

VIII. Secretaría de Turismo

- a) Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro (PRODABITUR QUERÉTARO).

IX. Secretaría de Salud

- a) Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro;
- b) Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), y
- c) Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro (REPSS).

X. Secretaría de Seguridad Ciudadana

- a) Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro (CECAFIS);
- b) Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro (CIAS);
- c) Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro (CECCQ),
- d) Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro (CESP), y
- e) Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro

XI. Secretaría del Trabajo

- a) Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. La intervención que conforme a las leyes corresponde al Poder Ejecutivo en la operación de las entidades paraestatales se realizará a través del Comisionado General de Entidades Paraestatales, auxiliándose de las distintas dependencias que conforman los sectores definidos temáticamente, atendiendo a su competencia material.

Artículo 3. El Comisionado General de Entidades Paraestatales, es el encargado de la supervisión, vigilancia y seguimiento de las acciones ejecutadas en cumplimiento al objeto de las entidades.

Artículo 4. Cada coordinadora de sector establecerá las políticas de desarrollo de las entidades paraestatales asignadas a su sector.

Artículo 5. El titular de la coordinadora de sector tendrá facultades para dirimir cualquier duda o conflicto que surja con motivo de la sectorización y su funcionamiento.

Artículo 6. Para que una entidad paraestatal pueda ser incluida en un sector diferente al que inicialmente perteneció, se requiere Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo y su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo 7. Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, mediante Acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y en términos de las disposiciones aplicables, las entidades se podrán agrupar en subsectores cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las mismas.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga el Acuerdo que Sectoriza a las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 27 de noviembre de 2015 y sus reformas publicadas en el mismo medio oficial el 6 de octubre de 2017 y 13 de septiembre de 2019.

Artículo Tercero Se deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 diez días del mes de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

ACUERDO QUE SECTORIZA A LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO:
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", 24 DE
AGOSTO DE 2022 (P. O. No. 60)